

**CONTRATO DE SERVICIO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE AUTOBÚS EN LA ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA DE ALTO CAMPOO.**

Reunidos en Santander a la fecha de la firma.

DE UNA PARTE: **D. LUIS MARTÍNEZ ABAD**, Consejero Delegado y Director General de la “**SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.**” (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad del 10 de Octubre de 2023, elevado a público mediante Escritura de 13 de Octubre de 2023, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria D. Rafael Segura Baez, con el número 1365 de su protocolo, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **D. DANIEL ALVAREZ MIER**, mayor de edad, con DNI 09406843-G, actuando como apoderado de **TRANSPORTES TERRESTRES CANTABROS, S.A.**, con N.I.F. A48020440, según consta en el certificado de inscripción en el Registro de Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de fecha 29 de Marzo de 2023 y apoderado según escritura de fecha 21 de Marzo de 2018 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid Don Inocencio Figaredo de la Mora, con el número 451 de su protocolo. El Sr. Alvarez Mier en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

**EXPONEN**

**UNO.** - Que CANTUR, S.A., es una Sociedad pública mercantil cuyo objeto social consiste en promover el deporte de alta montaña y el turismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, especialmente, en las zonas en que estas manifestaciones no existen o son insuficientes.

De entre los recursos turísticos de que dispone la citada entidad destacan la estación de Esquí y Montaña de Alto Campoo, el Parque de la Naturaleza de Cabárceno y el Teleférico de Fuente De, tanto por el volumen de visitantes como por la repercusión turística en la Comunidad.

**DOS.** - CANTUR S.A tramitó el correspondiente expediente de contratación por Procedimiento Abierto, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario del mismo, en virtud de Resolución del Órgano de Contratación de fecha 13 de Noviembre de 2023, la empresa denominada **TRANSPORTES TERRESTRES CANTABROS, S.A.**, habiéndose notificado a los licitadores y dado publicidad y habiendo recibido escrito de renuncia a la interposición del recurso especial en materia de contratación por el único licitador y legitimado para interponerlo, por lo que procede la suscripción del presente contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de Servicios que se registrá por las siguientes

## CLAUSULAS

### **PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.**

El presente Contrato de Servicios tiene carácter privado y se registrá por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforman, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares (PCP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

## **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.**

Constituye el objeto del presente contrato los servicios de transporte de viajeros para el personal de la estación de Esquí-Montaña de Alto Campoo desde Reinosa y de turistas/esquiadores desde Brañavieja al aparcamiento de Calgosa, según lo establecido en el Informe de Necesidad y en el PPTP para que estos puedan ser aceptados por CANTUR, S.A.

## **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.**

La duración inicial del contrato será de UNA TEMPORADA de Esquí, a contar desde la formalización\* del contrato.

*\*A efectos de cómputo se estará a la fecha de la última firma.*

El plazo máximo de ejecución establecido para el servicio del autobús, será de una temporada de esquí, 2023-2024, según lo establecido en el PPTP. El comienzo y fin de cada una de las temporadas, será comunicado por Cantur S.A al contratista. La fecha de comienzo estimada de ejecución del contrato, dependerá de las condiciones climatológicas, así como de la existencia de nieve en pistas y de las necesidades de CANTUR, se estima en torno a la primera semana de noviembre y como fecha de finalización, 1 de mayo aproximadamente, de acuerdo con lo establecido en el PPTP.

Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por una temporada más, 2024-2025, incluyéndose la del traslado de los trabajadores para la semana de formación, de conformidad con el contrato inicial.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre y cuando el preaviso se produzca con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, no procediendo la revisión del precio.

En ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

#### CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente Contrato se establece en el precio total y máximo de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE EURO (164.520,00€) Iva no incluido**, al tratarse de un contrato a necesidades de acuerdo con lo establecido en el PCP, **y por los precios unitarios siguientes**, de conformidad con la oferta presentada por la misma, y por lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Condiciones Particulares que han regido la contratación:

PRODUCTO/SERVICIO	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO OFERTADO (SIN IVA) VIAJE
Traslado personal formación	5	370,50€
Traslado personal Autobús Grande	334	370,50€
Traslado personal Autobús Pequeño	10	222,75€
Traslado esquiadores Autobús Grande	50	279,30€
Traslado esquiadores Autobús Urbano	20	495,00€
Traslado No Previsto Autobús Grande	20	455,40€

Los viajes establecidos por vehículo, de acuerdo con lo establecido en el PPTP, y su traslado al presupuesto de licitación deben entenderse como meramente orientativas, no suponiendo compromiso alguno de consumo y facturación efectivos por parte de Cantur, S.A. a lo largo de la duración prevista del contrato.

Dentro del importe están incluidos también los gastos debidos a impuestos, tasas, costes por eliminación de residuos (OM 21/06/02), punto Verde (Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases. Directiva 2004/12, objetivos traspuestos al Real Decreto 252/2006), pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos de distribución y servicios, gastos

generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo del contrato, y en particular los contemplados en el PPTP.

Cualquiera que sea el tipo de servicio, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a CANTUR, S.A.

Corresponde a CANTUR, S.A. conformar los gastos derivados del servicio que requieran autorización previa. No se reconocerá ningún servicio, prestación personal o trabajo que haya de abonarse que no correspondan a este contrato y no cuente con la conformidad de CANTUR, S.A., no haciéndose cargo ésta, en consecuencia, de los gastos que pudieran producirse.

El servicio se hará en función de las necesidades del CANTUR, S.A, sin que, en ningún caso exista vinculación alguna con el contratista respecto al gasto máximo señalado en el PCAP. El número de viajes y, por lo tanto, la cuantía total de licitación es estimativo, y el precio es unitario.

El importe del contrato será abonado previa acreditación los servicios realizados, tras la conformidad de CANTUR, S.A. a los mismos y con la correspondiente FACTURA e INFORME mensual emitida por el adjudicatario y mediante el procedimiento de pago ordinario de CANTUR, S.A. **Junto con la factura se redactará un informe mensual del número de viajes/traslados realizados por vehículo.**

El abono de los trabajos se realizará conforme a la práctica general de la Sociedad y previa presentación de la factura correspondiente, a la finalización de cada mes de servicio de acuerdo con la legislación aplicable y conformidad de CANTUR, S.A., desglosándose en la misma los servicios en concreto ejecutados en el mes facturado, así como los precios unitarios que resulten de la adjudicación del contrato por cada uno de los servicios y según lo establecido en el PPTP.

En las facturas que emita el contratista se deberá indicar el número de expediente.

#### **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

-- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El servicio objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.

- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.

- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.

- **SEGUROS:** La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato. En concreto, deberá contar con los siguientes seguros, sin perjuicio de otros que resulten exigibles por normativa o por el objeto del contrato:

-El Seguro obligatorio de viajeros (SOVI).

-El Seguro de responsabilidad Civil. Deberá cubrir la responsabilidad Civil de la adjudicataria con respecto a Cantur, S.A., y a los usuarios y trabajadores del transporte.

En caso de infraseguro los posibles daños serán a costa y responsabilidad de la adjudicataria, sin que en ningún caso Cantur, S.A., deba responder de los mismos frente a terceros.

- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:

**a)** Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.

**b)** Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.

- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.

- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

#### **SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato se extinguirá anticipadamente, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas de este contrato.
- b) El incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, Laborales, o de Normas de Seguridad y Salud que le sean exigibles al Contratista.
- c) La falta de pago al Contratista, por parte de la CANTUR S.A. del precio acordado, en los plazos establecidos.
- d) El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

#### **SÉPTIMA. - GARANTÍAS.**

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituido aval bancario por la entidad BANKINTER, S.A, (en concepto de garantía definitiva) por un importe de 8.226,00€, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, a favor de la SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

#### **OCTAVA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

**NOVENA. - INCOMPATIBILIDADES.**

El representante de la empresa adjudicataria declara no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas por las disposiciones legales en vigor.

**DÉCIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR CANTUR, S.A.**

**POR TRANSPORTES TERRESTRES**

**CANTABROS, S.A.**

**FDO: Luis Martínez Abad**

**FDO: Daniel Álvarez Mier**